

**AUTO PRESCINDE DEL TERMINO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA  
ALEGAR  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF No. 003-2021**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD:  
FUNCIONARIOS:**

MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO  
GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO

**CARGO:**

DIANA PATRICIA CARDONA MARIN  
Alcalde – Jefe de la Oficina Asesora de Control  
Interno

**RADICADO:**

**PASF-003-2021**

**Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

El Auto de Formulación de Cargos proferido el día 12 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal radicado bajo el número PASF-003-2021, en contra de los señores **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO** y **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, le fue notificado personalmente mediante correo electrónico a la señora **CARDONA MARÍN** el 06 de diciembre de 2021, como se observa a folio 53 del expediente y le fue notificado por aviso mediante correo electrónico al señor **VALENCIA HENAO**, el 02 de diciembre de 2021, es decir, se remitió el aviso acompañado del Auto de Formulación de Cargos al correo electrónico [g-andres-v@hotmail.com](mailto:g-andres-v@hotmail.com), por ser la dirección de correo electrónico que reposa en la hoja de vida de la función pública del investigado. Así mismo, en aras de garantizar el derecho al debido proceso del investigado, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a la publicación en la página web institucional de la Contraloría General del Quindío <http://www.contraloria-quindio.gov.co>, del aviso con copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos por el termino de cinco (5) días, entendiéndose surtida la notificación el 10 de noviembre de 2021. Folios 54-58 del expediente.

Revisado el expediente contentivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal referido, se observa que la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, encontrándose dentro del término legal oportuno, presentó escrito de Descargos el día 13 de diciembre de 2021, aportando como prueba documental (1 CD): Evaluación Plan de Mejoramiento consolidado de fecha 15 de junio de 2020, formato Excel; seguimiento Plan de Mejoramiento consolidado 2010-2015, formato Excel; seguimiento Plan de Mejoramiento a 30 de julio de 2018, formato Excel; Avance Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2018, formato Excel; copia de los correos electrónicos de evidencia de seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos en la Entidad por parte de investigada; informe seguimiento Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2017, suscrito por la investigada; Acta # 3 de fecha 14 de noviembre de 2018– Socialización Informe Final de Auditoria Regular de la Contraloría General del Quindío – Formulación Plan de Mejoramiento, suscrito por la investigada; Informe de seguimiento Plan de Mejoramiento de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la investigada e Informe Evaluación Plan de Mejoramiento

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloriaquindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloriaquindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

vigente con la Contraloría General del Quindío de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por la investigada formato PDF. Sin embargo, la investigada no realizó solicitud de prueba alguna.

Por su parte el señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, vencido el término concedido para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas que pretendiera hacer valer frente al Auto de Formulación de Cargos, **NO LO HIZO**. Guardo Silencio.

En este entendido, y en vista de que esta Jefatura en el Auto de Formulación de Cargos del presente proceso, admitió como prueba documental la aportada por la Dirección Técnica de Control Fiscal en su solicitud de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y demás archivos mencionados en el acápite de pruebas, así como el Informe Final de la Auditoría de Fenecimiento de Cuenta M.A. 018-2020, practicada al Municipio de Córdoba sobre la vigencia fiscal 2020, y, al no advertirse la necesidad de decretar ninguna otra prueba de oficio y, al no haber solicitud de decreto y practica de pruebas pendiente por resolver, esta dependencia prescindirá del termino probatorio y ordenará continuar con la siguiente etapa esto es, correr traslado para alegar de conclusión.

En consideración a lo antes expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Quindío,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** como pruebas documentales las mencionadas por la investigada **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN** en su escrito de Descargos visible a folio 60-61 del Expediente, relacionadas en la parte considerativa del presente Auto: Evaluación Plan de Mejoramiento consolidado de fecha 15 de junio de 2020, formato Excel; seguimiento Plan de Mejoramiento consolidado 2010-2015, formato Excel; seguimiento Plan de Mejoramiento a 30 de julio de 2018, formato Excel; Avance Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2018, formato Excel; copia de los correos electrónicos de evidencia de seguimiento a los Planes de Mejoramiento suscritos en la Entidad por parte de investigada; informe seguimiento Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2017, suscrito por la investigada; Acta # 3 de fecha 14 de noviembre de 2018- Socialización Informe Final de Auditoría Regular de la Contraloría General del Quindío – Formulación Plan de Mejoramiento, suscrito por la investigada; Informe de seguimiento Plan de Mejoramiento de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la investigada e Informe Evaluación Plan de Mejoramiento vigente con la Contraloría General del Quindío de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por la investigada formato PDF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR** del término probatorio establecido en el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el parágrafo al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado a los investigados **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN** y **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO** por el término de **cinco (5) días** para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el parágrafo al artículo 48



de la Ley 1437 de 2011, por medios electrónicos para lo cual deberá ser remitido al correo [contactenos@contraloriaquindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloriaquindio.gov.co), debido a que por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no tenemos atención presencial al público. El término correrá a partir del día siguiente al recibido de la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.


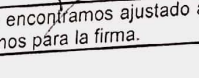
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 7 parágrafo de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIO CESAR HOYOS RAMÍREZ**

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)  
Contraloría General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		26-01-2022
Revisado por	Julio Cesar Hoyos Ramirez		26-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.